

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, en las que no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Ódigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Por el año	En Córdoba	Por el año
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la Patria regresados de Ultramar el auxilio y protección que ésta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje, redundan muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia ningún individuo de tropa regresado de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á to-

dos los repatriados al más escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.ª Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnición, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.ª Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuación que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Victoria ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán de habilitar un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnición, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.ª Cada expedición de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios oficiales, según su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esa comisión, sin ser relevados durante el viaje.

5.ª En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L., núm. 1), por el Jefe, Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autori-

dad militar de la plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedición, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conducción. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquéllos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás, las prescripciones del art. 2.º de esta circular.

A disposición de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancias y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.ª Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepción, dicha Autoridad pondrá á su disposición un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á la llegada del tren, y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase, una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comisión conductora, auxiliarán á la de recepción para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren, de los individuos que pertenezcan á ellas, y también en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnición.

7.ª En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha, más tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.ª Facilitándose en los puntos de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar,

sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el artículo 2.º de la de 17 de Abril de 1897 (C. L., núm. 88).

9.ª Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriación de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.

Señor....

AYUNTAMIENTOS

BAENA
Núm. 2454

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1896-97, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, según lo dispone la Instrucción vigente del ramo, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas é interponerse las reclamaciones.

Baena 2 de Septiembre de 1898.—R. Alcalá.

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 1898

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo	Material	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				al	al	Pro- piedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
				trimestre. — Pesetas. Cts.	trimestre. — Pesetas. Cts.						
107	CARLOTA.....	D. ^a Francisca Fernández.....	Elemental...	275	68 75	90					
108		» Matilde Fuentes.....	Auxiliar....	156 25	»	90					
109	(a) Fuencubierta.....	D. Leoncio Calmaestra.....	Incompleta..	114 06	28 52	90					
110	(a) Las Pinedas.....	» Manuel Iribarren.....	»	114 06	28 52	90					
111	(a) Chica Carlota.....	» Juan Arroyo.....	»	91 25	22 81	90					
112	(a) 4.º Departamento.....	» Manuel María Expósito.....	»	91 25	22 81	90					
113	(a) Quintana.....	D. ^a Francisca Prieto.....	»	91 25	22 81	90					1 30
114	(a) 2.º Departamento.....	» Beatriz Soldevilla.....	»	91 25	22 81	»	»	90			— 4 — 4 6
115	CARPIO.....	D. Tomás Baldó.....	Elemental...	275	68 75	90					
116		» Rafael Pérez.....	»	275	68 75	90					
117		D. ^a Dolores Mateos.....	»	275	68 75	90					
118		» Magdalena Rael.....	»	275	68 75	90					
119	CASTRO DEL RIO.....	D. Laureano Sigler.....	Superior....	406 25	101 56	90					
120		» Antonio V. López.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
121	Creada 1.º Julio 1897, por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre 97 á 98.....										
122		» Rafael Porcel.....	Auxiliar....	206 25	»	360					
123		» Pedro Colago.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
124		» Joaquín Ruz.....	Auxiliar....	206 25	»	90					
125		D. ^a Pilar Costa.....	Elemental...	343 75	85 94	90					
126		» Asunción López.....	»	343 75	85 94	90					
127	CONQUISTA.....	D. Pedro Alcántara.....	»	156 25	39 06	90					
128		D. ^a Encarnación López.....	»	156 25	39 06	90					
129	CÓRDOBA.....	D. Rafael González.....	Secretario...	500	125	90					
130		» Francisco Ballesteros.....	Superior....	562 50	140 62	90					
131		» Manuel Serrano.....	Auxiliar....	500	»	90					
132		D. ^a María del Rosario del Riego.....	Superior....	562 50	140 62	90					
133		» María Josefa García.....	Auxiliar....	500	»	90					
134		D. Enrique Villegas.....	Párvulos....	568 75	125	90					1 30 — 4 — 4 6
135		D. ^a Mercedes Vallés.....	Auxiliar....	343 75	»	»	»	90			
136		D. Miguel López.....	Párvulos....	568 75	125	90					
137		» José Gorrioz.....	Auxiliar....	343 75	»	90					
138		» José Moya.....	Elemental...	500	125	90					
139		» Manuel Blanco.....	»	500	125	90					
140		» Narciso Farró.....	Auxiliar....	343 75	»	90					
141		» Antonio Pesquero.....	Elemental...	500	125	90					
142		» Francisco Cantueso.....	»	500	125	90					
143		» Francisco Visedo.....	»	500	125	90					
144		» Antonio Alijo.....	»	500	125	90					
145		» José López.....	»	500	125	90					
146		D. ^a Carmen Gómez.....	»	500	125	90					
147		» Concepción Luanco.....	»	500	125	90					
148		» Patrocinio Rivas.....	»	500	125	90					
149		» Teresa Navarro.....	»	500	125	90					
150		» Basilia Romero.....	»	500	125	90					
151		» Antonia Sánchez.....	»	500	125	90					
152		» Carmen Becquer.....	»	500	125	90					
153		» Magdalena Bujalance.....	»	500	125	90					
154		D. José Morales.....	Adultos.....	500	125	90					
155	Idem.—Casa Socorro-Hospicio.	» Miguel Melendo.....	»	500	125	90					
156		» Manuel Amaya.....	Elemental...	500	125	90					
157		» Antonio Fernández.....	»	375	93 75	90					
158	Idem.—Patronato.....	» Rafael López.....	Adultos.....	375	93 75	90					
159		» Antonio Montero.....	Elemental...	500	125	90					
160	DOÑA MENCIA.....	» José Luque.....	»	275	68 75	90					
161		» José Montañez.....	»	275	68 75	90					1 30 — 4 — 4 6
162		» Fernando J. Montañez.....	Auxiliar....	156 25	»	»	»	90			
163		D. ^a Dolores González.....	Elemental...	275	68 75	90					
164		» Teresa Pedrosa.....	Auxiliar....	156 25	»	90					
165		» Gertrudis Ponce.....	Elemental...	275	68 75	90					
166		» Purificación Sevillano.....	Auxiliar....	156 25	»	90					
167	DOS TORRES.....	D. Tomás García.....	Elemental...	275	68 75	90					
168		» Juan Rodríguez.....	Auxiliar....	156 25	»	90					1 8 — 4 — 4 5
		D. ^a Francisca Caballero.....	»	»	»	»	»	38			
		» Petra González.....	Elemental...	275	68 75	»	»	90			5 6

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA ⁽¹⁾

CUARTO TRIMESTRE

Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES															
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
"	4 69			"	9 38			14 07	"	4 69			4 69	"	9 38			9 38	
2 85	3 42			5 70	6 84			18 81	2 85	3 42			6 27	5 70	6 84			12 54	
2 85	3 42			5 70	6 84			18 81	2 85	3 42			6 27	5 70	6 84			12 54	
2 28	2 74			4 56	5 48			15 06	2 28	2 74			5 02	4 56	5 48			10 04	
2 28	2 74			4 56	5 48			15 06	2 28	2 74			5 02	4 56	5 48			10 04	
2 28	2 74			4 56	5 48			15 06	2 28	2 74			5 02	4 56	5 48			10 04	
2 28	"			4 56	"			6 84	2 28	"			2 28	4 56	"			4 56	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
10 16	12 19			10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
"	24 76			"	"			24 76	"	"			"	"	24 76			24 76	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
"	6 19			"	6 19			12 38	"	6 19			6 19	"	6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
12 50	15			37 50	45			110	"	"			"	50	60			110	
14 06	16 88			14 06	16 88			61 88	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94	
"	15			"	15			30	"	15			15	"	15			15	
14 06	16 88			14 06	16 88			61 88	14 06	16 88			30 95	14 06	16 88			30 94	
"	15			"	15			30	"	15			15	"	15			15	
12 50	17 06			12 50	17 06			59 12	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56	
"	"			"	"			171 88	"	"			171 88	"	"			171 88	
12 50	17 06			12 50	17 06			59 12	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56	
"	10 31			"	10 31			20 62	"	10 31			10 31	"	10 31			10 31	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
"	10 31			"	10 31			20 62	"	10 31			10 61	"	10 31			10 31	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50	15			12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	
12 50																			

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

CIRCULAR NÚM. 2452

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio último la forma y manera en que podrá ser exigida la responsabilidad personal á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no satisfagan sus cuotas por contingente dentro de los plazos legales; y en evitación de que las órdenes de esta Excelentísima Corporación queden incumplidas y pueda dar lugar á responsabilidades, y determinándose en expresada disposición que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente Circular á todos los Ayuntamientos que resulten deudores, al 31 del corriente mes, por las cuotas que se consignan en el adjunto estado, para que subsanen en término de un mes la falta en que hayan podido incurrir, en evitación de que le sea exigida la responsabilidad personal que con todo rigor se ha de hacer efectiva cual lo demandan las imperiosas atenciones que esta Ordenación tiene el deber de satisfacer, si bien en los pueblos donde se verifiquen elecciones no empieza á contarse el tiempo hasta el día siguiente de terminado el periodo electoral.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos é individuos á quienes pueda afectar.

Córdoba 31 de Agosto de 1898.—El Vice-Presidente, Juan J. de la Bastida.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Repartimiento provincial aprobado por la Exema. Diputación en sesión de 13 de Abril de 1898, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año económico de 1898 á 99, con sujeción al artículo 117 de la ley orgánica provincial y el 158 de la municipal vigentes:

PUEBLOS	Cuota trimestral.	Cuota anual.
	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.....	2.909 63	11.638 55
Aguilar.....	10.587 72	42.350 90
Alcaracejos.....	398 90	1.595 62
Almedinilla.....	962 38	3.849 54
Almodóvar.....	1.609 02	6.436 11
Añora.....	406	1.624 03
Baena.....	8.568 91	34.275 65
Belalcázar.....	2.495 86	9.983 46
Belmez.....	3.446 65	13.786 63
Benaméjil.....	2.145 38	8.581 52
Blázquez.....	307 83	1.231 33
Bujalance.....	6.968 23	27.872 93
Cabra.....	10.246 74	40.986 99
Cañete de las Torres.....	2.051 81	8.207 24
Carcabuey.....	2.011 50	8.046 01
Carlota.....	1.805 23	7.220 93
Carpio.....	1.439 05	5.756 22
Castro del Río.....	6.626 07	26.504 29
Conquista.....	157 07	628 29
Córdoba.....	45.957 34	183.829 39
Doña Mencía.....	1.407 01	5.628 06
Dos Torres.....	894 39	3.577 56
Encinas Reales.....	943 59	3.794 36
Espejo.....	2.552	10.208
Espiel.....	1.021 90	4.087 62
Fernán Núñez.....	2.620 14	10.480 59
Fuente la Lancha.....	87 67	350 69
Fuente Obejuna.....	3.175 31	12.701 24
Fuente Palmera.....	745 45	2.981 80
Fuente Tójar.....	458 79	1.835 16
Granjuela.....	267 34	1.069 37
Guadalcazar.....	797 91	3.191 67
Guijo.....	218 76	875 06
Hinojosa del Duque.....	4.038 04	16.152 18
Hornachuelos.....	3.061 97	12.247 90
Iznájar.....	1.819 73	7.278 95
Lucena.....	17.795 90	71.183 61
Luque.....	2.065 63	8.262 53
Montalbán.....	1.351 20	5.404 83
Montemayor.....	1.875 32	7.501 28
Montilla.....	11.646 81	46.587 25
Montoro.....	12.621 33	50.485 33
Monturque.....	1.007 16	4.028 65
Nueva Carteya.....	568 17	2.272 69
Obejo.....	399 85	1.599 54
Palenciana.....	742 44	2.969 78
Palma del Río.....	4.990 90	19.963 61
Pedro Abad.....	933 31	3.733 25
Pedroche.....	812 36	3.249 44

PUEBLOS

Posadas.....	2.076 81
Pozoblanco.....	4.014 60
Priego.....	5.756 68
Puente Genil.....	6.228 26
Rambla.....	4.332 66
Rute.....	4.225 93
S. Sebastián de los Ballesteros...	332 82
Santaella.....	4.057 92
Santa Eufemia.....	570 13
Torrecaño.....	802 34
Valenzuela.....	989 62
Valsequillo.....	380 68
Victoria.....	519 30
Villa del Río.....	1.621 61
Villafranca.....	1.555 22
Villabarta.....	117 66
Villanueva de Córdoba.....	2.695 36
Villanueva del Duque.....	616 44
Villanueva del Rey.....	906 74
Villarralto.....	325
Villavieja.....	1.380 26
Viso.....	1.492 51
Zuheros.....	937 65

Cuota trimestral.

Pesetas.

Cuota anual.

Pesetas.

El Vice Presidente, Juan J. de la Bastida.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 2428

En la causa procedente del Juzgado de Montoro, seguida por el delito de robo, contra Ildefonso Moreno Marín, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia, el día dos del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

D. Antonio Benítez Lara
Pedro Aljama García
Cristóbal Alba Relaño
Rafael Baena Conde
Francisco Cantarero Rael
Mariano López Fernández
Valeriano Gamayo Pita
Antonio Ayllón Cazalla
Luis Avila Solís
Bartolomé Cazalla Luque
Andrés Castillo Pino
Juan Cano Heredia
Juan Cuadrado Delgado
Juan Carrillo Castillo
Ignacio Jiménez Terán
Manuel Barea Galeote
Pedro Borrego Castro
Antonio López López
Antonio Montes Polo
Juan Mantas Gómez

Capacidades.

D. Francisco Campos Obrero
Miguel García Pulido
Eduardo López Raperez
Francisco Torralba Megías
Benito Agüera García
Manuel Luque Ayllón
Miguel Fernández Criado
Manuel Gómez Notario
Antonio Navarro Madrid
Gerónimo Vega Anlújar
Francisco Cerezo Molina
Pedro Cano Pozo
Juan Carpio Galán
Francisco Rosal Piedrahita
Bartolomé Fimia Madueño
Pedro Ayoso Savariego

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Matías García Bartolomé
Fernando Camacho Moreno
Rafael López Gómez
Francisco Luque Calvo

Capacidades.

D. José Gutiérrez Ravé
Manuel León Quino

Córdoba 20 de Agosto de 1898.—El Secretario de la Audiencia, Antonio María González.

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL
DE ENCINAS REALES

Número 2453

Don Antonio García y García, Recaudador de impuestos municipales de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las cédulas personales de esta localidad, respectivas al actual ejercicio económico, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Consistorial, durante el plazo de tres meses, que empezarán á contarse desde el día dos del entrante mes de Septiembre, y ha de terminar en igual día de Diciembre próximo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Encinas Reales 31 de Agosto de 1898.—Antonio García.

Sección de anuncios

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba" Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
Ministerio de Cultura 2024